

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7696 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[/]la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴. sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**"

Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL** con Matrícula Mercantil No. **02673565** propiedad de los señores **ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS** con Cédula de Ciudadanía No. **65776751**, **YEYMY ORTIZ HERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52445025**, **RUBY AYALA ALDANA** con Cédula de Ciudadanía No. **39702958** y **MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52955683** (en adelante **FORMACIÓN VIAL** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 25 de julio de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA FORMACIÓN VIAL**"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante la "**Visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia**" llevado a cabo el día 5 de julio de 2019 en **FORMACIÓN VIAL**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **FORMACIÓN VIAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) FORMACIÓN VIAL** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) FORMACIÓN VIAL** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **FORMACIÓN VIAL**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS** ¹⁶, se evidenció que durante la visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema SICOV llevado a cabo el día 5 de julio de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **FORMACIÓN VIAL**, validando la clase programada para el día 5 de julio de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 13:30 PM a

¹⁵ Radicado No. 20195605657332 del 25 de julio de 2019, obrante a folios 1 a 6 del Expediente.

¹⁶ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**"

15:30 PM para el módulo denominado "**ADAPTACIÓN MEDIO2**", la cual sería impartidas en el aula "A-01" de **FORMACIÓN VIAL**, siendo allegada la siguiente información:

"(...) Al momento de validar el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **CINDY VIVIANA USECHE BERNAL** identificado con CC: 1.015.425.611 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	INGRESO
1	JEAN PIERE FRESNEDA MORALES	1016079560	Aprendiz	13:16
2	CRISTIAN DAVID MONROY CHACON	1012434301	Aprendiz	13:17
3	LINA MARIA RAMIREZ PALACIO	1022414168	Aprendiz	13:17
4	OSCAR FERNANDO HUERFANO PEREZ	1030633162	Aprendiz	13:17
5	CRISTIAN CAMILO CAYCEDO ROJAS	1016019331	Aprendiz	13:18
6	JONATAN HERNAN GUZMAN HIDALGO	1033814314	Aprendiz	13:18
7	JUAN DAVID CASTELLANOS RETAVISC	1013685653	Aprendiz	13:18
8	JOSE DUVAN CAICEDO MALDONADO	1023009306	Aprendiz	13:19
9	KAREN TATIANA BOJACA PATIÑO	1070986400	Aprendiz	13:19
10	JOSE ALONSO REMICIO ARIAS	1110443522	Aprendiz	13:20
11	JEISON ANDRES ALVAREZ BARRERA	1136911320	Aprendiz	13:21
12	NELSON GARCIA LAITON	1149455997	Aprendiz	13:21
13	YESID FABIAN MERCHAN ACEVEDO	1052386057	Aprendiz	13:21
14	ANDREA DELPILAR FLOREZ GUZMAN	1010199996	Aprendiz	13:22
15	HERNAN YESID MORA ROJAS	3221216	Aprendiz	13:24
16	JHOAN MANUEL BARRERA BERSINGER	88245726	Aprendiz	13:24
17	CAROLINA MORENO CONTRERAS	52898202	Aprendiz	13:25

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	INGRESO
18	DENNY NICOLL CAÑAS SERRATO	1001203322	Aprendiz	13:26
19	JESSICA VANESSA MUÑOZ GOMEZ	1030610485	Aprendiz	13:26
20	LEIDY JOHANA DIAZ TOVAR	1022355528	Aprendiz	13:26
21	DAVID LEONARDO GUERRERO PEÑA	1032372133	Aprendiz	13:27
22	HERNAN DARIO HENAO RENDON	1047966329	Aprendiz	13:27
23	CARLOS ANDRES RINCON ESPINOSA	1023917618	Aprendiz	13:28
24	WILMER ADRIAN MORENO ZAPATA	1022368296	Aprendiz	13:29
25	ELVIS ALEJANDRO QUINTERO CHICUE	1012462593	Aprendiz	13:30
26	JUAN PABLO MURILLO RODRIGUEZ	1023865977	Aprendiz	13:32
27	ALEXANDER VARGAS BERMUDEZ	80436174	Aprendiz	13:34
28	RICHART MACKLEY LOPEZ ALVAREZ	1233511817	Aprendiz	13:36
29	CARLOS ANDRES GONZALES MARIMON	1081788997	Aprendiz	13:38
30	FREDY ALEXANDER ESCOBAR MURCIA	1012376201	Aprendiz	13:39
31	MIGUEL ANGEL MEJIA MERCHAN	1023010582	Aprendiz	13:42

Al momento de verificar la verificación presencial de asistencia de los aprendices en el módulo **ADAPTACIÓN MEDIO2**, contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices, se evidencia por el funcionario delegado del consorcio que tanto el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

*instructor como ninguno de los aprendices se encontraban presentes en el aula tal y como se evidencia en la imagen adjunto (Imagen No. 1 e imagen No.2). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase de **ADAPTACIÓN MEDIO2** en el horario de 13:30 PM a 15:30 PM, en el aula A-01.*

Imagen No. 1. Fotografía tomada al aula A-01 de **FORMACIÓN VIAL**, el día 5 de julio de 2019¹⁷.



Imagen No. 1 – CEA Formación Vial – ID RUNT 17008309 - Transversal 126 B ·135 -10 Piso 4.

Imagen No. 2. Fotografía tomada al aula A-01 de **FORMACIÓN VIAL**, el día 5 de julio de 2019¹⁸.



Imagen No. 2 – CEA Formación Vial – ID RUNT 17008309 - Transversal 126 B ·135 -10 Piso 4

(...)¹⁹

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **FORMACIÓN VIAL** “*un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad*”²⁰.

¹⁷ Obrante a folio 3 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 4 del Expediente.

¹⁹ Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²⁰ Obrante a folio 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

Una vez allegado el “*informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **ADAPTACIÓN MEDIO2** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 13:30 PM a 15:30 PM, en el aula A-01*”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en la base de datos del consorcio, se logra evidenciar que veintisiete (27), de los treinta y uno (31) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico sin capturar la foto de la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica del sistema puesto que cada aprendiz debería haber ingresado a la clase con la fotografía de su propio rostro: (...)”²¹

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 5 de julio de 2019, de la sesión de “ADAPTACIÓN MEDIO2”²².



Fuente: Base de Datos Plataforma AULAPP – Reporte Fotográfico de la sesión formativa **ADAPTACIÓN MEDIO2** - en el horario de 13:30 PM a 15:30 PM, en el Aula A- 01, el 5 de julio de 2019.

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “*[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El concepto consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.*”²³

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁴ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la

²¹ Obrante a folios 4 y 5 del Expediente.

²² Obrante a folio 5 del Expediente.

²³ Ibidem.

²⁴ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.


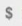

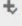


De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de cinco (5) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **FORMACIÓN VIAL** reportó como asistentes a la sesión de “**ADAPTACIÓN MEDIO2**”, el día 5 de julio de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en la imagen 1 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **FORMACIÓN VIAL**.

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Cristian David Monroy Chacon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1012434301 y con Certificado No. 16876965 expedido el día 07 de diciembre de 2019, asistente a la sesión **ADAPTACIÓN MEDIO2** en el horario comprendido entre las 13:30 AM a 15:30 PM. Minuto 0:00:22²⁵

NOMBRE COMPLETO:	CRISTIAN DAVID MONROY CHACON		
DOCUMENTO:	C.C. 1012434301	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14832804
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2014		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12047339	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCOCHES CONDUCOCHES	09/10/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16876965	CEA FORMACION VIAL	07/12/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de septiembre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\CEA FORMACIÓN VIAL.avi

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Lina María Ramírez Palacio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1022414168 y con Certificado No. 16639894 expedido el día 26 de agosto de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN MEDIO2 en el horario comprendido entre las 13:30 AM a 15: 30 PM. Minuto 0:01:03²⁶

NOMBRE COMPLETO:	LINA MARIA RAMIREZ PALACIO		
DOCUMENTO:	C.C. 1022414168	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19002675
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16639894	CEA FORMACION VIAL	26/08/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Oscar Fernando Huérfano Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030633162 y con Certificado No. 16750296 expedido el día 12 de octubre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN MEDIO2 en el horario comprendido entre las 13:30 AM a 15: 30 PM. Minuto 0:02:18²⁷

NOMBRE COMPLETO:	OSCAR FERNANDO HUERFANO PEREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1030633162	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15285387
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/03/2015		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12589160	ECOAUTOS CONDUCCION S.A.S	11/04/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16750296	CEA FORMACION VIAL	12/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Cristian Camilo Caycedo Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016019331 y con Certificado No. 16642286 expedido el día 28 de agosto de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN MEDIO2 en el horario comprendido entre las 13:30 AM a 15: 30 PM. Minuto 0:02:18²⁸

NOMBRE COMPLETO:	CRISTIAN CAMILO CAYCEDO ROJAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1016019331	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15039670			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12264167	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA-CEA "EUROCAR"	26/12/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16642286	CEA FORMACION VIAL	27/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.8 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jonatan Hernán Guzmán Hidalgo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1033814314 y con Certificado No. 16654840 expedido el día 2 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ADAPTACIÓN MEDIO2 en el horario comprendido entre las 13:30 AM a 15: 30 PM. Minuto 0:02:50²⁹

NOMBRE COMPLETO:	JONATAN HERNAN GUZMAN HIDALGO					
DOCUMENTO:	C.C. 1033814314	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18989005			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/05/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16654840	CEA FORMACION VIAL	02/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**"

Por lo que, del análisis de pruebas recabadas es posible ver que **FORMACIÓN VIAL**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **FORMACIÓN VIAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **FORMACIÓN VIAL**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **FORMACIÓN VIAL** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **FORMACIÓN VIAL** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **FORMACIÓN VIAL** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **FORMACIÓN VIAL** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **FORMACIÓN VIAL** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **FORMACIÓN VIAL**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **FORMACIÓN VIAL**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al **RUNT** o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. *La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL** con Matrícula Mercantil No. **02673565** propiedad de los señores **ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS** con Cédula de Ciudadanía No. **65776751**, **YEYMY ORTIZ HERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52445025**, **RUBY AYALA ALDANA** con

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**”

Cédula de Ciudadanía No. **39702958** y **MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52955683**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL** con Matrícula Mercantil No. **02673565** propiedad de los señores **ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS** con Cédula de Ciudadanía No. **65776751**, **YEYMY ORTIZ HERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52445025**, **RUBY AYALA ALDANA** con Cédula de Ciudadanía No. **39702958** y **MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52955683**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL** con Matrícula Mercantil No. **02673565** propiedad de los señores **ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS** con Cédula de Ciudadanía No. **65776751**, **YEYMY ORTIZ HERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52445025**, **RUBY AYALA ALDANA** con Cédula de Ciudadanía No. **39702958** y **MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52955683**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la concesión **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL** con Matrícula Mercantil No. **02673565** propiedad de los señores **ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS** con Cédula de Ciudadanía No. **65776751**, **YEYMY ORTIZ HERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52445025**, **RUBY AYALA ALDANA** con Cédula de Ciudadanía No. **39702958** y **MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ** con Cédula de Ciudadanía No. **52955683**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA FORMACIÓN VIAL**"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7696 30/09/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CEA FORMACION VIAL

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Transversal 126 B # 135 - 10 Piso 1 y 2
Bogotá, D.C
Correo electrónico: ceaformacionvial@gmail.com

ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS

Dirección: Transversal 4 NRO. 4A-34 Nivel 3 Piso 1
Villeta, Cundinamarca
Correo electrónico: determinazionpe@gmail.com

YEYMY ORTIZ HERNANDEZ

Dirección: CL 25 SUR NO. 69 A 11
Bogotá, D.C

MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ

Dirección: CL 25 SUR NO. 69 77
Bogotá, D.C
Correo electrónico: licenciasfj2011@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: LNCL

³⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CEA FORMACION VIAL
MATRICULA NO : 02673565 DEL 7 DE ABRIL DE 2016
DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 126 B # 135 - 10 PISO 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : CEAFORMACIONVIAL@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 7490 OTRAS
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : SANABRIA CASTELLANOS ELMA LORENA
C.C. : 65776751

NOMBRE : ORTIZ HERNANDEZ YEYMY
C.C. : 52445025

NOMBRE : AYALA ALDANA RUBY
C.C. : 39702958

NOMBRE : CIFUENTES ORTIZ MIRYAN YOHANA
C.C. : 52955683
N.I.T. : 52955683-8, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02396340 DE 3 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL
5 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00259159 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO
CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS,
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 65.776.751, MARIA LILIA
PARDO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.323.716,
DIANA GINETH CELIS PARRA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.
52.971.474, RUBY AYALA ALDANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
39.702.958, MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 52.955.683 Y OSCAR FERNANDO MORA SANDOVAL IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.060.538 NOMBRANDO A ESTOS DOS ULTIMOS

COMO FACTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA FORMACION VIAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 126 B NÚMERO 135- 10 PISO 4, BARRIO SUBA LA GAITANA, BOGOTÁ. AUTONOMIA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES, DE EMPLEADOS Y PERSONAL REQUERIDO; CAMBIOS Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TOMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS COMPENSACIONES, REMUNERACIONES, RETRIBUCIONES, SALARIOS: ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES. FACULTADES: ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES; MANEJAR, ADMINISTRAR, TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMBIÉN PODRÁ APROBAR EL INGRESO O RETIRO DE LOS COPROPIETARIOS. REPRESENTACION: SE ENCARGARÁ ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁ TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMAS AL OTORGAR EL PODER PARA EL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS ADQUISICIONES, COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIALES, EQUIPOS, VEHICULOS, MUEBLES, EQUIPOS Y COMUNICACIONES, EQUIPOS DE LA OFICINA Y DEMAS ELEMENTOS, ACCESORIOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS FISCALES, TRIBUTARIAS, Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD Y OBJETO A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ADMINISTRATIVO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD, SIN PENA DE INDEMNIZAR AL PROPONENTE LOS PREJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR, OBRA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZAN "POR PODER" OBLIGANDO ASÍ AL PROPONENTE. SUPLENTE: EL FACTOR TENDRÁ UN SUPLENTE, EL CUAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL FACTOR, EN CASO DE AUSENCIA O ALGÚN IMPEDIMENTO QUE TUVIESE EL FACTOR.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3t96uT3tZq

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SANABRIA CASTELLANOS ELMA LORENA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 65776751
NIT : 65776751-1
DOMICILIO : VILLETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 99295
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 500,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSVERSAL 4 NRO. 4A-34 NIVEL 3 PISO 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25875 - VILLETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108654596
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : determinazionpe@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 4 NRO. 4A-34 NIVEL 3 PISO 1
MUNICIPIO : 25875 - VILLETA
TELÉFONO 1 : 3108654596
CORREO ELECTRÓNICO : determinazionpe@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: determinazionpe@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8551 - FORMACION ACADEMICA NO FORMAL

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01637460 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : ORTIZ HERNANDEZ YEYMY.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO : 03881131 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIFUENTES ORTIZ MIRYAN YOHANA
C.C. : 52.955.683
N.I.T. : 52955683-8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02396340 DEL 3 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 SUR NO. 69 77
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LICENCIASFJ2011@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 25 SUR NO. 69 77
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: LICENCIASFJ2011@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 7490 OTRAS
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.. 5229 OTRAS
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : IDENTIFICAR J.C
DIRECCION COMERCIAL : CL 25 SUR NO. 69 77
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRÍCULA NO : 02396341 DE 3 DE ENERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CEA FORMACION VIAL
DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 126 B # 135 - 10 PISO 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02673565 DE 7 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL
5 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00259159 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO
CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ELMA LORENA SANABRIA CASTELLANOS,

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 65.776.751, MARIA LILIA PARDO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.323.716, DIANA GINETH CELIS PARRA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.971.474, RUBY AYALA ALDANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.702.958, MIRYAN YOHANA CIFUENTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.955.683 Y OSCAR FERNANDO MORA SANDOVAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.060.538 NOMBRANDO A ESTOS DOS ULTIMOS COMO FACTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA FORMACION VIAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 126 B NÚMERO 135- 10 PISO 4, BARRIO SUBA LA GAITANA, BOGOTÁ. AUTONOMIA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES, DE EMPLEADOS Y PERSONAL REQUERIDO; CAMBIOS Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TOMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS COMPENSACIONES, REMUNERACIONES, RETRIBUCIONES, SALARIOS: ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES. FACULTADES: ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES; MANEJAR, ADMINISTRAR, TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMBIÉN PODRÁ APROBAR EL INGRESO O RETIRO DE LOS COPROPIETARIOS. REPRESENTACION: SE ENCARGARÁ ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁ TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA EL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS ADQUISICIONES, COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIALES, EQUIPOS, VEHICULOS, MUEBLES, EQUIPOS Y COMUNICACIONES, EQUIPOS DE LA OFICINA Y DEMAS ELEMENTOS, ACCESORIOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS FISCALES, TRIBUTARIAS, Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD Y OBJETO A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ADMINISTRATIVO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD, SIN PENA DE INDEMNIZAR AL PROPONENTE LOS PREJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR, OBRA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZAN "POR PODER" OBLIGANDO ASÍ AL PROPONENTE. SUPLENTE: EL FACTOR TENDRÁ UN SUPLENTE, EL CUAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL FACTOR, EN CASO DE AUSENCIA O ALGÚN IMPEDIMENTO QUE TUVIESE EL FACTOR.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
